

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



3-2016

Año XL

4 de febrero de 2016

## RECTORÍA

### RESOLUCIÓN N.º R-3-2016

#### REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES AGRONÓMICAS (CIA)

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES,** San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el artículo 1. del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*

**SEGUNDO:** Que el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general, .....*

**TERCERO:** Que el artículo 125 del *Estatuto Orgánico* expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*

**CUARTO:** Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del «Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales», solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

**QUINTO:** Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

**SEXTO:** Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión N.º 429, aprobó la propuesta de Reglamento del Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA).

**SÉTIMO:** Que la Vicerrectora de Investigación, Alice L. Pérez, Ph.D., mediante oficio VI-8524-2015, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del CIA para el trámite respectivo.

**OCTAVO:** Que la Rectoría mediante oficio R-8516-2015, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta, consulta respondida en dictamen OJ-29-2016, no encontrando inconsistencias que impidan la respectiva aprobación.

#### POR TANTO

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:**

**RESUELVE:**

1. Aprobar y promulgar el Reglamento del CIA, a saber:
2. Comunicar la presente resolución para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigaciones Agronómicas.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Henning Jensen Pennington**  
**Rector**

# REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES AGRONÓMICAS (CIA)

---

## I. Definición, Vinculación Universitaria, Misión y Visión

### Artículo 1. Definición

El Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA) es una unidad académica de investigación de la Universidad de Costa Rica de carácter interdisciplinario, dedicada en primera instancia a la investigación en agronomía sobre aspectos relacionados con, la biotecnología de plantas, la ciencia del suelo, la nutrición de los cultivos, la microbiología agrícola y la tecnología poscosecha de percederos agrícolas, así como otros temas afines a estas. También se realizan actividades de docencia, acción social y vínculo remunerado con el sector externo, relacionadas con sus líneas de investigación.

### Artículo 2. Vinculación Universitaria

El CIA está adscrito a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) y a la Vicerrectoría de Investigación, como lo establecen los artículos 3, 5, 6 y 7 del Reglamento del Instituto de Investigaciones Agrícolas y los artículos 123 y 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

### Artículo 3. Misión

Contribuir al desarrollo sostenible por medio de la generación y transferencia de conocimiento y de tecnología en sistemas agroproductivos.

### Artículo 4. Visión

Ser un centro de investigación agrícola líder, reconocido a nivel nacional e internacional por la calidad, innovación e impacto de sus investigaciones, productos y servicios, la transferencia de tecnología y la formación de profesionales.

## II. Objetivos

### Artículo 5. Objetivos

Los objetivos del CIA son:

- a. Participar activamente en el quehacer agrícola nacional para promover el desarrollo sostenible.
- b. Realizar investigación en forma continua, pertinente, sistemática e interdisciplinaria.
- c. Realizar docencia en el área de Ciencias Agroalimentarias y afines.
- d. Realizar acción social por medio de la transferencia de tecnología, prestación de servicios y la divulgación de resultados de las actividades a través de todos los medios tecnológicos posibles.

- e. Establecer vínculos de colaboración con entidades nacionales e internacionales de los sectores académico, productivo y gubernamental.
- f. Promover la difusión continua de los resultados de las investigaciones, principalmente a través de la publicación en revistas indexadas nacionales e internacionales así como otros medios.
- g. Promover la gestión de la calidad y la mejora continua en todas las actividades del Centro
- h. Promover el bienestar, el trabajo en equipo y el sentido de pertenencia del personal hacia el Centro.

## III. Conformación

### Artículo 6. Personal

El personal del CIA estará integrado por:

- a. Personal científico:
  - i. Personal científico adscrito propio o asignado: es el personal docente de la UCR, ya sea de plazas propias del CIA o bien de otra unidad académica asignados al CIA, quienes realizan labores de investigación, docencia o acción social en el Centro. La adscripción lo hará el Consejo Científico del CIA según el Reglamento del IIA.
  - ii. Personal científico visitante: personal de otras instituciones nacionales o extranjeras, que han sido aceptados por el Consejo Científico del CIA para que realicen proyectos o actividades de investigación, docencia o acción social en el Centro.
- b. Personal de apoyo:
  - i. Funcionarios profesionales, técnicos y administrativos que contribuyen en diferentes actividades y funciones para el logro de los objetivos del CIA.

### Artículo 7. Estudiantes

En el CIA participan estudiantes de la Universidad de Costa Rica así como de otras universidades e instituciones de educación nacionales e internacionales, quienes realizan actividades en el Centro a través de cursos, proyectos de investigación, acción social y docencia, pasantías de estudio, trabajos finales de graduación o alguna otra actividad enmarcada dentro de su quehacer y competencia de formación profesional y de interés para el CIA. Estarán bajo la supervisión de un miembro del personal científico del Centro, previa comunicación a la Dirección del CIA. Será requisito contar con un seguro estudiantil vigente.

#### IV. Estructura

##### Artículo 8. Estructura

El CIA está constituido por la Dirección, el Consejo Científico, el Consejo Asesor y la Comisión de Proyectos; será dirigido en línea ascendente por quien ocupe la Dirección y por su Consejo Científico, que es la instancia académica colegiada superior.

##### Artículo 9. Consejo Científico

El Consejo Científico del CIA estará integrado por las personas que ocupan la Dirección y la Subdirección del CIA, la Dirección de la Escuela de Agronomía así como por el personal docente investigador adscrito al CIA con al menos la categoría en Régimen Académico de Asociado y mantener una dedicación no inferior a medio tiempo en labores en el CIA. También lo podrá integrar el personal docente en Régimen Académico que no haya alcanzado la categoría de Asociado, siempre y cuando ostenten el grado mínimo de maestría reconocido por CONARE y mantener una dedicación no inferior a medio tiempo de labores en el CIA.

Las reuniones del Consejo Científico son convocadas por la Dirección, por iniciativa propia o bien por solicitud de al menos dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Científico; en este último caso, con el fin de tratar un tema en específico. El quórum mínimo requerido para sesionar es la mitad más fracción.

##### Artículo 10. Funciones del Consejo Científico

Según se establece en el Artículo 20 del Reglamento del IIA así como otras asignaciones internas propias del Centro, el Consejo Científico del CIA tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer, evaluar, aprobar, ampliar su vigencia, suspender o cerrar según corresponda, los programas y proyectos de investigación, docencia y acción social del CIA, así como analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con las propuestas, esto con el fin de continuar con el trámite respectivo ante las autoridades correspondientes.
- b. Valorar y avalar en primera instancia según corresponda, la realización de convenios en el CIA.
- c. Aprobar la adscripción de nuevo personal científico a la Unidad, por tiempos definidos y prorrogables.
- d. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consejo Científico del CIA.
- e. Elegir a las personas que ocuparán los puestos de Dirección y Subdirección del CIA.

- f. Proponer al Consejo Asesor del IIA las normas internas de administración y organización del CIA.
- g. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del CIA.
- h. Conocer el informe anual de labores preparado por la Dirección del CIA.
- i. Aprobar la adscripción o desadscripción del CIA al IIA.
- j. Proponer ante el consejo Asesor del IIA candidatos o candidatas para integrar la terna para la elección de las personas que ocuparán el puesto de Dirección y Subdirección del IIA.
- k. Proponer al Consejo Asesor del IIA las modificaciones al Reglamento del IIA.
- l. Aprobar las normas internas del CIA.
- m. Elaborar y aprobar el plan estratégico del CIA.
- n. Aprobar las modificaciones a este Reglamento.

##### Artículo 11. Consejo Asesor

El Consejo Asesor del CIA es un órgano consultivo y de apoyo para la toma de decisiones de la Dirección y del Consejo Científico, concerniente a los aspectos indicados en el artículo 12 de este Reglamento.

Estará conformado por, las personas que ocupan el puesto de la Dirección y la Subdirección del CIA, así como las que sean designadas en las coordinaciones de las diferentes áreas de trabajo del CIA, de conformidad con el artículo 17 de este Reglamento. El Consejo Asesor será convocado por la Dirección en forma ordinaria al menos tres veces al año y en forma extraordinaria cuando así se requiera.

##### Artículo 12. Funciones del Consejo Asesor

- a. Conocer y discutir aspectos relacionados al quehacer administrativo general del CIA como son, necesidades de infraestructura y equipamiento, designación de espacios, y cuando se requiera algunos casos de nombramientos administrativos, entre otros.
- b. Conocer, discutir y proponer al Consejo Científico del CIA:
  - i. Modificaciones al plan estratégico del CIA.
  - ii. La formulación o modificación de reglamentos, normas, y otros documentos que tengan relación directa con el quehacer del CIA.
- c. Informar lo actuado al Consejo Científico al menos una vez al año.

##### Artículo 13. Comisión de Proyectos

La Comisión de Proyectos es un órgano de apoyo al Consejo

Científico, encargado de brindar el trámite inicial a todo lo relacionado con los proyectos, programas y convenios del CIA, así como otras funciones estipuladas en el artículo 14 de este Reglamento.

La Comisión de Proyectos del CIA estará conformada por las personas que ocupan la Dirección, la Subdirección y cuatro miembros nombrados de las Áreas del CIA y procurando su representatividad; deben ser miembros del Consejo Científico y serán nombrados por la Dirección del CIA por períodos de dos años que podrán ser renovables y tendrán carga asignada, según la normativa al respecto. La Comisión de Proyectos será coordinada, en primera instancia, por la persona que ocupa la Subdirección y podrá ser sustituida cuando se requiera, por la persona que ocupa la Dirección.

#### **Artículo 14. Funciones de la Comisión de Proyectos**

- a. Recibir para llevar a cabo el proceso inicial de las propuestas, perfiles, convenios, informes parciales, informes finales, solicitudes de ampliación de vigencia y prórrogas para entrega de informes de los proyectos de investigación, acción social y docencia.
- b. Asignar revisores a las propuestas o proyectos para llevar a cabo el proceso requerido según sea el caso.
- c. Brindar el seguimiento requerido a los proyectos del CIA en lo concerniente a: acatamiento de las correcciones sugeridas, tiempos de entrega, calidad de los informes, solicitudes de ampliación, solicitudes de prórroga para entrega de informes, calificación de las propuestas e informes en primera instancia, entre otros.
- d. Atender en primera instancia y para generar criterio en forma preliminar, los asuntos correspondientes a nombramientos en los proyectos de vínculo externo, estudio de la solicitud de cargas académicas en los proyectos, presupuestos, profesores visitantes, u otros trámites relacionados.
- e. Elevar al Consejo Científico del CIA, previo estudio y para lo que corresponda, el dictamen final sobre todo lo concerniente a lo indicado en el inciso a) de este artículo o algún otro asunto requerido.

#### **Artículo 15. La Dirección y Subdirección del CIA**

Como se establece en el artículo 17 del Reglamento del IIA y según se indica en el artículo 10 inciso e) de este Reglamento, las personas que ocupen la Dirección y Subdirección serán elegidas en una reunión del Consejo Científico del CIA, por períodos de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva.

Los requisitos para ocupar tanto el puesto de Dirección como de Subdirección, serán los que establecen los artículos 91 y

126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y los cuales podrán ser levantados de conformidad con lo señalado en dicho artículo. Para considerar su candidatura deberán ser miembros activos del Consejo Científico del Centro.

La persona que ocupa la Dirección es la de mayor jerarquía del Centro. Se nombrará un mes antes a la fecha de vencimiento del período de la persona que ocupa la Dirección en ejercicio.

La persona que ocupe la Subdirección del CIA tendrá la función de sustituir a la que ocupa la Dirección en sus ausencias temporales según lo establece la normativa correspondiente y dará su colaboración cuando así se le solicite. Le corresponde asimismo presidir la comisión de proyectos como se establece en el artículo 13 de este Reglamento.

#### **Artículo 16. Funciones de la Dirección**

Según se establece en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el artículo 21 del Reglamento del IIA, así como otras asignaciones internas propias del Centro, las funciones de la persona que ocupa la Dirección son:

- a. Promover el desarrollo académico del CIA a través de la investigación, docencia y acción social.
- b. Convocar y presidir el Consejo Científico del CIA y ejecutar los acuerdos que allí se tomen.
- c. Convocar y presidir el Consejo Asesor del CIA y ejecutar los acuerdos que allí se tomen.
- d. Actuar como miembro superior jerárquico del personal propio del CIA.
- e. Presentar al Consejo Científico del CIA el informe anual de labores.
- f. Preparar el plan de trabajo y el presupuesto anual del CIA.
- g. Representar al CIA ante las instancias universitarias.
- h. Presentar a la Dirección del IIA anualmente o cuando ésta así lo solicite, informes de labores o de otra índole, conexos con las actividades del CIA.
- i. Representar al IIA en su campo específico y gestionar el apoyo y colaboración para el CIA.
- j. Formar parte de la Comisión de Proyectos del CIA y ejecutar los acuerdos que allí se tomen.
- k. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CIA cuando así se requiera.

- I. Cualquier otra actividad no mencionada que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 17. Organización de la investigación**

Con el fin de facilitar el desarrollo de la labor académica, científica y administrativa de forma coordinada, el CIA está dividido en Áreas que son: Bioquímica de los Procesos Orgánicos, Biotecnología de Plantas, Fertilidad de Suelos y Nutrición Vegetal, Microbiología Agrícola, Recursos Naturales y Tecnología Poscosecha de Perecederos Agrícolas.

Cada una de las Áreas contará con una Coordinación; la persona que ocupe la Coordinación será elegida en el seno del grupo de su área integrada por el personal científico y su nombramiento será ratificado por la Dirección del CIA por un período de cuatro años que podrán ser renovables; esta persona debe ser parte del Consejo Científico y, por ocupar esta posición, formará parte del Consejo Asesor del CIA.

Las coordinaciones estarán a cargo, en primera instancia, de velar por el cumplimiento de las normas internas de trabajo y, en conjunto con los miembros de su área y en lo que les compete, desarrollar e implementar el plan estratégico del CIA. Coordinarán con la Dirección del CIA y el Consejo Asesor aspectos relacionados con el equipamiento, mejoramiento tecnológico, infraestructura de los laboratorios, invernaderos y otros espacios asignados a su área, así como lo referente al quehacer del personal administrativo asignado y todo lo relacionado con otras labores internas propias del área, así como lo estipulado en el artículo 12 de este Reglamento.

### **V. Financiamiento**

#### **Artículo 18. Financiamiento**

El financiamiento del CIA provendrá de recursos institucionales del presupuesto ordinario y otras asignaciones de la Universidad así como de recursos externos que podrán provenir de asignaciones específicas y donaciones a proyectos, o bien por los ingresos generados a partir del vínculo remunerado por la venta de bienes y servicios del Centro. Se priorizará el uso de los ingresos económicos por servicios remunerados en la inversión y el fortalecimiento de los proyectos y programas de investigación y actividades de docencia y acción social que se desarrollan en el Centro.